



ACTA Nº: 1593: FOJAS 5 – 05/02/2025 –

RESOLUCIÓN Nº 16075: VISTA la Resolución Nº 0376/97 por la que se creó el Plan de Subsidios y Seguros, ahora Plan de Subsidios y Fondo Solidario de Trasplantes e Implantes;

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Plan contempla la percepción de distintos Subsidios y Seguros para los afiliados que voluntariamente se incorporan al mismo, así como también para sus familias;

QUE resulta necesario adecuar la reglamentación vigente, estableciendo las condiciones generales para el otorgamiento de los beneficios y demás requisitos generales;

QUE asimismo resulta preciso fijar los montos de los Subsidios a otorgar;

POR todo ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION LEY 8470,

R E S U E L V E:

Art. 1º) APROBAR el texto ordenado del Reglamento General del Plan de Subsidios y Fondo Solidario de Trasplantes e Implantes que se adjunta como Anexo I.

Art. 2º) DEROGAR las Resoluciones anteriores que sean contrarias a la presente.

Art. 3º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese y ARCHÍVESE.

ANEXO RESOLUCIÓN N° 16075/2025

El Plan de Subsidios y Fondo Solidario de Trasplantes e Implantes es un programa de carácter solidario que se desarrolla entre los afiliados y/o empleados de esta Caja que deseen participar, para que el grupo pueda asistir al beneficiario al que le ocurre un imprevisto y/o le sobreviene un acontecimiento no habitual. Para tal fin, cada participante contribuirá con una cuota mensual al efecto de crear el fondo de disponibilidad. Tratándose de cuestiones imprevistas, el evento debe suceder con posterioridad al ingreso del beneficiario titular al sistema, y con posterioridad al período de carencia en cada caso.

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO UNO

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 1) Beneficiario Titular es el afiliado/a de la Caja, y/o empleado/a de la Caja Ley 8470, que suscriba voluntariamente al Plan, aceptando las normas y procedimientos fijados en este Reglamento. Para ingresar al Plan se establece como edad tope la de SESENTA (60) años, inclusive.

Art. 2)

Todos los beneficiarios titulares y familiares adherentes que en la actualidad se encuentran incorporados al anterior Plan de Subsidios y Fondo Solidario de Trasplantes e Implantes continúan en tal condición y con el derecho a acceder a los beneficios detallados por este nuevo Reglamento del Plan de Subsidios y Fondo Solidario de Trasplantes e Implantes.

Los profesionales que se encuentren como familiares adherentes y que se inscriban como beneficiarios titulares, no tendrán que cumplimentar con los periodos de carencias.

Art. 3) Cada Titular podrá incorporar al Plan como “Beneficiarios Familiares”, a su grupo familiar primario, a saber:

Cónyuge hasta los 60 años, inclusive.

Concubina/concubino del Beneficiario Titular hasta los 60 años, inclusive.

Hijo/a soltero/a, no emancipado, hasta los VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive.

Hijo/a discapacitado/a, sin límite de edad.

Persona en adopción, guarda judicial o legalmente a cargo, hasta los VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive.



Art. 4) Perderán la condición de "Beneficiarios Familiares" los hijos/as solteros y menores en guarda judicial, adopción o legalmente a cargo cuando cumplan VEINTICINCO (25) años de edad, pasando a revestir la categoría de "Beneficiarios Adherentes" abonando el adicional correspondiente que en tal caso se establezca, salvo que el Beneficiario Titular decida darles de baja en el Plan comunicando tal decisión en forma fehaciente a la Caja en los términos del Art. 25 del presente Reglamento.

Art. 5) No perderán la condición de Beneficiarios Familiares por razones de edad, los hijos/as discapacitados.

CAPÍTULO DOS

DEL INGRESO

Art. 6) SOLICITUD DE INGRESO: A los efectos de su incorporación al Plan, todo afiliado/a, pensionado/a y/o empleado/a de la Institución, deberá completar un formulario que contendrá los siguientes datos:

Datos personales del Beneficiario Titular (nombre completo, DNI, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto).

Datos personales de cada integrante del Grupo Familiar Primario (nombre completo, DNI, fecha de nacimiento).

Certificado de discapacidad o certificado médico, si correspondiere.

Designación de beneficiario/s del Subsidio por Fallecimiento firmada por el Titular.

El titular se compromete a comunicar cualquier modificación de la dirección de correo electrónico declarada en la solicitud, por cuanto todas las comunicaciones y/o notificaciones que se remitan al mismo, serán válidas y tendrán el carácter de notificación fehaciente.

Declaración Jurada del estado de salud del Titular y del grupo familiar.

Art. 7) INFORMACIÓN FALSA: Toda información falsa que conste en la solicitud, en forma deliberada o no, facultará al H. Directorio a dar de baja del Plan al beneficiario titular y a todo su grupo familiar y/o adherente al momento de su detección.

Art. 8) ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS: Será responsabilidad del Titular y/o del derecho habiente que opte por seguir en el Sistema, actualizar los datos aportados en la solicitud, cuando se produzcan variaciones.

Art. 9) CONDICIÓN DE INGRESO: Es condición exigida e ineludible para ingresar a este Plan, que el afiliado/a se encuentre al día con todas sus obligaciones para con la Caja, cualquiera fuere su naturaleza.

Art. 10) ACEPTACIÓN: La incorporación efectiva al Plan del Titular y su Grupo Familiar Primario se producirá de pleno derecho, el último día hábil de cada mes, una vez que la solicitud haya ingresado al sistema. La Caja se reserva el derecho a rechazar la solicitud de ingreso sin manifestación de causa.

Art. 11) PERMANENCIA MÍNIMA: El Beneficiario Titular que ingresa se obliga a permanecer en el Plan por un plazo mínimo de un (1) año. El Directorio podrá, por vía de excepción, disponer la baja anticipada del beneficiario, a solicitud del mismo.

Art. 12) FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO TITULAR: En caso de fallecimiento del Beneficiario Titular, cualquier Beneficiario Familiar Primario del mismo con derecho a pensión podrá hacerse cargo de las obligaciones establecidas en este Plan, manteniendo el derecho a acceder a los beneficios que el mismo prevé, salvo los que son exclusivos del Beneficiario Titular. No habiendo Beneficiarios Familiares Primarios con derecho a pensión, los Beneficiarios Adherentes quedarán fuera del Plan.

Art. 13) ACCESO A LOS BENEFICIOS: Para que, tanto el Beneficiario Titular como los Beneficiarios de sus grupos vinculados tengan derecho a gozar de los beneficios que prevé este Plan, el primero deberá estar al día con todas sus obligaciones para con la Caja. Si alguna de sus obligaciones, de cualquier naturaleza, se encontrare sin cumplimentar, los beneficios quedarán suspendidos hasta la regularización de la situación.

CAPÍTULO TRES

DE LOS BENEFICIOS:

Art. 14) SUBSIDIO POR MATRIMONIO: Cuando el/la Beneficiario/a Titular contraiga matrimonio civil, tendrá derecho a percibir un subsidio equivalente a TREINTA (30) MÓDULOS BÁSICOS a efectivizarse en un único pago. El derecho a percibir este beneficio caducará a los seis (6) meses del Acta respectiva. Cuando ambos contrayentes sean beneficiarios titulares se les pagará el subsidio a cada uno de ellos.

Art. 15) SUBSIDIO POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD: Este subsidio se otorgará a los Beneficiarios Titulares que registren o certifiquen embarazo de más de CINCO (5) meses y hasta antes de producido el parto, oportunidad en que caducará el derecho a percibir el mismo. A los efectos de acceder al pago de que se trata, la Beneficiaria presentará el certificado médico respectivo. El subsidio será equivalente a TREINTA (30) MÓDULOS BÁSICOS a efectivizarse en un único pago por cada embarazo.

Art. 16) SUBSIDIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN: Este subsidio se otorgará al Beneficiario Titular por el nacimiento o adopción de un/una hijo/a y será equivalente a TREINTA (30) MÓDULOS BÁSICOS a efectivizarse en un pago único por cada nacimiento o adopción. El monto de este subsidio se abonará a cada uno, cuando ambos padres o adoptantes sean beneficiarios titulares. En el caso de nacimiento, se presentará acta de nacimiento extendida por el Registro Civil y si se tratare de adopción, copia certificada de la Sentencia o Auto Interlocutorio respectivo. El derecho a este subsidio caducará a los seis (6) meses de la fecha del Acta o acto procesal respectivo.

Art. 17) SUBSIDIO POR ANIVERSARIO: Cuando el Beneficiario Titular cumpla años de década completa a partir del número ochenta (80), tendrá derecho a percibir un subsidio de TREINTA (30) MÓDULOS BÁSICOS, el que será automáticamente liquidado por la Caja sin necesidad de solicitud previa.

Art. 18) SUBSIDIO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORATIVA: Este subsidio se abonará al Afiliado/a que es Beneficiario/a Titular activo/a que se incapacite para el ejercicio profesional por un período mayor a UN (1) mes y menor de SEIS (6) meses y acredite una incapacidad del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) de la T.O. como mínimo. Deberá solicitarse dentro de los SESENTA (60) días



de producida la incapacidad acompañando informe médico completo indicando: grado de incapacidad laboral, fecha de iniciación del proceso, estado actual y tiempo estimado de duración de la incapacidad, El subsidio se pagará previa verificación del Auditor Médico de la Caja y aprobación del H. Directorio, durante el periodo que dure la incapacidad y hasta un máximo de SEIS (6) meses. El subsidio mensual será de CUARENTA Y CINCO (45) MÓDULOS BÁSICOS.

Art. 19) SUBSIDIO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Este Subsidio tiene por finalidad ayudar a la atención de salud y/o educación de hijos de beneficiarios titulares menores de veintidós (22) años, que registren una minusvalía de sus capacidades mentales y/o físicas de carácter permanente e invalidantes en un grado igual o superior al sesenta y seis por ciento (66 %) de la T.O., registradas al nacimiento o con posterioridad, pero **siempre acaecidas con posterioridad al ingreso del Beneficiario Titular al Plan**. El médico tratante certificará la discapacidad, la fecha de su origen y los tratamientos indicados. Previo al otorgamiento del subsidio, el médico Auditor de la Caja verificará dichos antecedentes y emitirá dictamen en el cual además se dispondrá, de considerarse necesario, la obligatoriedad de la presentación con frecuencia anual del certificado y estudios correspondientes, a fin de seguir percibiendo el subsidio. El monto del subsidio será mensualmente el equivalente a DIECISEIS (16) Módulos Básicos, siendo la fecha de comienzo de la percepción la de la resolución por la que se otorgue.

Art. 20) SUBSIDIO DE AYUDA COMPLEMENTARIA PARA GASTOS DE SALUD: Este Subsidio tiene como finalidad la asistencia a beneficiarios titulares que requieren de ayuda para cubrir gastos médicos por diagnóstico y/o tratamiento, para ellos o familiares primarios o adherentes. Para cada período de ejercicio semestral, este subsidio contará con una partida de TRESCIENTOS (300) MÓDULOS BÁSICOS. El otorgamiento del mismo estará condicionado a la existencia de los fondos presupuestados y sujeto al criterio exclusivo del H. Directorio, previo informe del Auditor Médico de la Caja. El Subsidio cubrirá el monto de los valores presentados en los comprobantes de gastos con un tope de TREINTA (30) MÓDULOS BÁSICOS y un mismo Beneficiario Titular no podrá reiterar la solicitud en un período de DOCE (12) meses. Es requisito obligatorio la presentación, con la solicitud respectiva, de toda la información médica expedida por el profesional tratante.

Art. 21) SERVICIO DE SEPELIO: Todos los beneficiarios tendrán a su disposición los siguientes servicios: de sepelio, sala velatoria, inhumación o cremación, los que serán prestados por la empresa que designe el Directorio.

Art. 22) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: El Beneficiario designado expresamente por el Titular fallecido, o bien el derecho habiente en ausencia del primero, tendrán derecho a percibir este subsidio. Para el cobro del mismo deberán presentar copia certificada del acta de defunción expedida por el Registro Civil correspondiente, fotocopia autenticada de su documento de identidad y constancia de designación de beneficiario, de no contar con esta última corresponde que se cumplimente con la presentación de toda la documentación que le fuera requerida, salvo que haya Auto judicial de Declaratoria de herederos. El valor del mismo será equivalente a OCHENTA (80) MÓDULOS BÁSICOS. El derecho a la percepción de este subsidio caducará a los SEIS (6) meses del fallecimiento del causante.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES PROFESIONALES PARA EL FONDO SOLIDARIO DE SALUD

Art. 23) Todos los Beneficiarios del Plan quedan incorporados al programa del Fondo Solidario de Trasplantes e Implantes perteneciente a la Federación Argentina de Entidades Profesionales para el Fondo Solidario de Salud. Los beneficiarios adherentes podrán permanecer en el Fondo hasta los treinta y cinco (35) años de edad, inclusive. La cobertura quedará sujeta al reglamento de la Entidad y/o al que ésta formule en el futuro.

CAPÍTULO CINCO

DEL FONDO DE DISPONIBILIDADES

Art. 24) Cada Beneficiario Titular abonará mensualmente una cuota de aporte, la que estará compuesta por el resultado de la suma de un valor general abarcativo del Grupo Familiar Primario y un valor específico, si correspondiese, por cada miembro integrante como Adherente. El valor general del grupo familiar primario será fijado por el H. Directorio, el que podrá ser reajustado cuando la situación económica-financiera lo requiera o bien a los efectos de atender diversas contingencias con nuevos beneficios. El valor específico por Adherente será equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del valor de la cuota general.

Art. 25) Es obligación del Beneficiario Titular abonar la cuota mensual dentro de los vencimientos fijados en los cedulones de pago, la que deberá cancelarse en los lugares habilitados por la Caja para tal fin. En caso de que el vencimiento respectivo corresponda a un día feriado, dicha obligación vencerá el primer día hábil posterior.

Art. 26) Si el Titular es beneficiario de algún subsidio establecido en el presente reglamento, el incumplimiento del pago de UNA (1) CUOTA en término pondrá en mora al Beneficiario Titular, su grupo Familiar Primario y adherentes, quedando suspendidos los pagos de los beneficios acordados. Dicha situación además facultará a la Caja a aplicar los intereses compensatorios y punitivos corrientes en las otras operatorias y los cargos de carácter administrativo. Para volver a gozarlos se deberá cancelar la cuota en mora con más los intereses previstos y los cargos administrativos. El beneficio suspendido se reanudará desde la fecha en que el titular regularice su deuda, sin derecho a reclamar pagos retroactivos.

Art. 27) Cuando se encuentren vencidas e impagas TRES (3) CUOTAS CONSECUTIVAS O ALTERNADAS del presente, la mora se producirá automáticamente, sin necesidad de notificación alguna, quedando suspendidos todos los beneficios que este Plan tiene previstos. En caso de reinscripción y con cómputo a partir de la fecha de ésta, quedará sometido al cumplimiento de todas las carencias definida en el presente, para acceder al goce de los beneficios.

Art. 28) El presente Plan tendrá una contabilidad diferenciada, contando con una cuenta bancaria específica que se denominará PLAN DE SUBSIDIOS Y FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES E IMPLANTES, en la que se registrarán los ingresos y egresos producidos por conceptos correspondientes al mismo. Asimismo, se efectuarán las evaluaciones semestrales que se practicarán por los períodos entre el primero de enero y el treinta de junio y entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre. El resultado de cada ejercicio pasará a componer el Fondo de Reserva del propio Plan.



En concepto de gastos administrativos, la Caja retendrá un DIEZ POR CIENTO (10 %) del ingreso mensual de las cuotas del Plan, por ser quien administra con personal y recursos propios todas las operatorias del mismo.

CAPÍTULO SEIS

DE LAS CARENCIAS

Art. 29) Se entiende por carencia el periodo de espera de los beneficiarios para gozar de los beneficios establecidos por esta normativa.

Art. 30) SIN CARENCIAS: No tendrán espera para el goce de los beneficios detallados en los siguientes artículos, Art. 17 (Subsidio por Aniversario), Art. 19 (Subsidio para la Atención de Personas con Discapacidad), Art. 21 (Servicio de Sepelio) y Art. 22 (Subsidio por Fallecimiento)

Art. 31) SEIS MESES: Tendrán una espera de seis meses los beneficios detallados en los siguientes artículos. Art. 14 (Matrimonio) y Art. 18 (Disminución de la Capacidad Laborativa)

Art. 32) NUEVE MESES: Tendrán una espera de nueve meses los beneficios detallados en los siguientes artículos: Art. 15 (Maternidad) y Art 16 (Nacimiento o Adopción).

Art. 33) UN AÑO: Tendrán una espera de un año los beneficios detallados en los siguientes artículos: Art. 20 (Ayuda Complementaria para gastos por salud) y Art 24 (Fondo Solidario de Trasplantes e Implantes).

CAPÍTULO SIETE

CUOTA MENSUAL DE APORTE Y MÓDULO BÁSICO DE SUBSIDIO

Art. 34) El H. Directorio está facultado para:

a) Establecer el valor de la cuota de aporte, pudiendo variarlo en cada oportunidad que lo considere necesario, fundado en: aumento de la nómina de beneficios, corrección de resultados de ejercicios semestrales u otro factor que estime necesario corregir.

b) Fijar el valor del módulo básico en el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor establecido para la cuota del grupo familiar primario.

c) Crear nuevos beneficios de carácter transitorio o permanente estableciendo las normas y sistema de prestación.

CAPÍTULO OCHO

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO GENERAL.

Art. 35) Este Reglamento General tendrá vigencia a partir del 5 de febrero de 2025, fecha de la presente Resolución.

Art. 36) Quedan sin efecto todas las Resoluciones que modifiquen de alguna manera este nuevo Reglamento General.

El presente Nuevo Reglamento General del Plan de Subsidios y Fondo Solidario de Trasplantes e Implantes, fue aprobado en la Reunión de H. Directorio de fecha 05/02/2025, Acta N° 1593, Resolución N° 16075.
